# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 15 de diciembre de 2021, una vez analizadas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Comunidad Autónoma, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **En relación con la posibilidad de modificar los contenidos del informe de revisión a la vista de las observaciones efectuadas.**

Como aclaración a los contenidos del párrafo a que hace referencia el escrito de alegaciones, la indicación de que el informe provisional de evaluación no está sujeto a revisión se refiere exclusivamente a aquellas modificaciones aplicadas durante el periodo de alegaciones y derivadas de las evidencias y recomendaciones obtenidas como consecuencia de la evaluación. Obviamente, si no hubiese posibilidad alguna de modificar el informe provisional, éste no sería sometido a un periodo de alegaciones.

1. **En relación con la falta de aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2020.**

Este Consejo no duda de que el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, esté sujeto a un proceso de mejora continua. Sin embargo, lo que es objeto de evaluación en los procesos de revisión de la aplicación de las recomendaciones efectuadas es precisamente esto, si estas recomendaciones se han aplicado o no y su impacto en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.

1. **En relación con la publicación del organigrama**

Se acepta la observación y se reevalúa el cumplimiento de esta obligación.

1. **Sobre la publicación de información relativa a las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos.**

Señala la Junta de Comunidades en su escrito de alegaciones, que a los altos cargos del gobierno regional les es de aplicación la Ley 11/2003 que no permite el ejercicio de actividades privadas en los dos años siguientes a la fecha de cese en los ámbitos materiales en los que hubiesen ejercido su actividad como alto cargo ni celebrar contratos con la Administración Autonómica. Sin embargo, no se incluye ninguna referencia explícita a esta restricción en el Portal de Transparencia – como si se efectúa por ejemplo, respecto de las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo - por lo que no es posible conocer si la falta de publicación de esta información obligatoria se debe a la falta de actividad – en este caso derivada de una prohibición legal – o a que se ha incumplido la obligación de publicar. Es por esta razón, que este Consejo reiteradamente recomienda – también lo recomendó en el informe de evaluación 2020 relativo a la Junta de Comunidades - que en estas situaciones – falta de publicación porque no ha habido actividad relativa a una información obligatoria – se indique expresamente en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia. Bastaría simplemente con publicar el texto incluido en el informe de alegaciones para que cualquier usuario del Portal de Transparencia entienda que no existe información al respecto porque no existe información que publicar.

No cabe por lo tanto, aceptar esta observación.

1. **En relación con el recurso a fuentes centralizadas para publicar determinadas informaciones.**

Como ya se indicó por este Consejo en el informe de evaluación 2020, el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias presenta diferentes problemas:

En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan.

En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen mucha información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y por el contrario no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Así por ejemplo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituye una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implicaría abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a un sujeto obligado para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Un problema adicional es que un sujeto obligado puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad adicional.

En tercer lugar, un problema añadido a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos como el mantenimiento de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho se ha observado en el transcurso de las evaluaciones realizadas por este Consejo, que en ocasiones el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

1. **Se acepta la observación relativa a la actualización de la información relativa a encomiendas de gestión.**
2. **Respecto de la actualización permanente de la información contenida en el Portal de Transparencia.**

Señala la Junta de Comunidades que la información publicada en su Portal de Transparencia se actualiza permanentemente.

Aunque este Consejo no pone en duda el hecho de que el Portal de Transparencia de la Junta de Comunidades esté actualizado permanentemente, es preciso señalar que la única posibilidad que tienen los ciudadanos de saber si la información publicada está vigente o no, es que en dicho Portal se indique expresamente. En este sentido bastaría con que en la página inicial del Portal de Transparencia se mostrase la fecha de la última revisión o actualización del Portal.

No cabe en consecuencia aceptar esta observación**.**

1. **Sobre la cuantificación del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.**

Se acepta la observación, dado que se ha constatado la existencia de un error material. El Índice de Cumplimiento que debería haber aparecido en el informe es del 86,8%.

Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria se sitúa en el 92,7%.

Madrid, enero de 2022